



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día tres de septiembre de 2020, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de rectificación de datos personales, bajo referencia No. **CNR-2020-0086**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, en la que solicita la información siguiente: *“De conformidad a lo dispuesto en la letra d) y el inciso final del artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), vengo a solicitar la rectificación de datos personales de mi persona, en las bases de datos y listados, físicos o electrónicos del Centro Nacional de Registros, particularmente en cualquiera de las unidades administrativas que componen el Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de Comercio y Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, en cualquiera de sus dependencias a nivel nacional; en el sentido se rectifique en tales bases de datos o listados, que el suscrito no se encuentra inhabilitado como Abogado de la República.”*


Considerando:

- I. Que se envió la solicitud de rectificación a la Jefe del departamento de la oficina de Signos Distintivos del Registro de Propiedad Intelectual, oficina registral que conforme indicó el solicitante, le realizó observación de suspensión del ejercicio de la abogacía en trámites marcarios que se encuentra realizando. La oficina registral respondió lo siguiente: *“Como RPI no podemos acceder a lo solicitado, nosotros no llevamos el control de los Abogados/Notarios suspendidos que están en la Base de Comunes, para el caso el profesional aparece en dicha base como Abogado Y Notario. En este caso el Lic. Portillo aparece suspendido como Notario, sin embargo por cuestión de seguridad en los sistemas informáticos, que afecta todos los Registros, las solicitudes en las que el interesado gestiona como Abogado Apoderado ante nuestro Registro no pudieron ser calificadas, por lo que nos vimos en la necesidad de emitir una resolución en la que se le previene al profesional que aparece Suspendido. Dicha prevención el interesado la puede subsanar con un escrito en el que explique que solamente está suspendido como Abogado, más no como Notario, ya que como le reitero el código que aparece Suspendido en la base de datos tiene como Profesión Abogado y Notario.”*
- II. Que al verificar en la base de datos que lleva el Centro Nacional de Registros, el ciudadano solicitante de rectificación de sus datos personales, no posee código como Abogado, sino que posee un código como persona natural número 56897673 en el cual entre otras cosas, se consigna que su profesión es Abogado y Notario, del cual se tomo los datos personales y se enlazó para formar su código de Notario número 209768, y el cual

efectivamente consta la suspensión para el ejercicio de la función notarial, más no consta en dichos códigos suspensión alguna para el ejercicio de la Abogacía.

Por lo anterior, se resuelve:

- i. Declarar **Improcedente** la solicitud de rectificación de datos personales, púes efectivamente en los códigos del solicitante y que consta en la base de datos que enlaza a los Registros pertinentes, los datos del solicitante se encuentran acordes al estado actual del ejercicio de su profesión tanto de Abogado como de Notario, por lo que no es posible solicitar al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, oficina que administra los códigos de Notario, rectifique dato alguno, púes no existe error en los códigos relacionados en el romano II de la presente resolución.
- ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- iii. Notifíquese.



Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información

